

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Partición Adicional de Sucesión Rad: 2020-00155-00

La presente demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN**, ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 518 del Código General del Proceso para ser admitida, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL** que promueve ANDRÉS CASAS CANTILLO, MARTHA CECILIA CASAS CANTILLO, BEATRIZ EUGENIA CASAS CANTILLO y JUAN DAVID CASAS CANTILLO en la sucesión de la causante AMPARO CANTILLO DE CASAS.

SEGUNDO. Tener a ANDRÉS CASAS CANTILLO, MARTHA CECILIA CASAS CANTILLO, BEATRIZ EUGENIA CASAS CANTILLO y JUAN DAVID CASAS CANTILLO, como herederos de AMPARO CANTILLO DE CASAS, y a JUAN GABRIEL CASAS LOZADA, como cónyuge sobreviviente de la causante en cita, quienes fueron reconocidos así dentro del trámite de sucesión notarial, quienes además acreditaron dicha condición dentro de este asunto con sus respectivos registros civiles de nacimiento.

TERCERO. Por encontrarse liquidada la sociedad conyugal por escritura pública No 3478 del 10 de diciembre de 2018, notificar personalmente a JUAN GABRIEL CASAS LOZADA, en su calidad de cónyuge supérstite de AMPARO CANTILLO DE CASAS; y, corrasele traslado de la petición de partición adicional por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso.

Para este propósito, adviértase al extremo solicitante que la notificación de JUAN GABRIEL CASAS LOZADA deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN” para que se sirva proceder conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987. Por la secretaría del despacho, líbrese el oficio pertinente a la Institución por el canal digital dispuesto para el efecto.

SEXTO. Por la secretaría del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

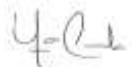
Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

J.N.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **60**, hoy, **3 de noviembre de 2020**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10ab0733268490a4893a94ebbe93449a0ed77a6ccade886ef26bd9d7b9e5987
Documento generado en 30/10/2020 09:55:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>